



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 11 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 048-2020-SUNEDU-02-15 de fecha 17 de setiembre del 2020, Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD – Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el literal c) el artículo 6° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece vigilar que la profesión de Enfermería cumpla con su rol social al servicio del ser humano, de la familia y de la comunidad en el país;

Que, el literal f) el artículo 6° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece custodiar que la formación, a la actualización y el perfeccionamiento profesional de la licenciada(o) en Enfermería sean coherentes con la realidad nacional de salud del país;

Que, el artículo 19° literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que el Consejo Directivo Nacional tiene como función en su que prescribe elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, mediante Oficio Múltiple N° 048-2020-SUNEDU-02-15 de fecha 17 de setiembre del 2020 solicita al Colegio de Enfermeros del Perú tener en consideración los alcances del nuevo reglamento en los procedimientos seguidos para la incorporación de los profesionales al Colegio de Enfermeros del Perú;

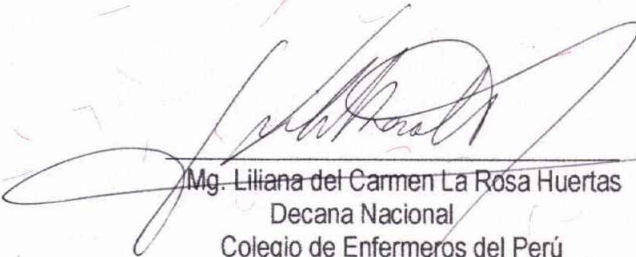
Que, el artículo 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Secretaria II tiene como función en el literal b) Dirigir y controlar el proceso de colegiación y registro de especialidad, maestría, doctorado y otros, por lo cual estima aplicar lo normado por SUNEDU;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia de la Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

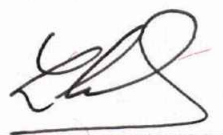
SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO. –** **DISPONER EL REGISTRO DE LOS GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, que figure en la lista que aprueba la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos (DIGRAT) de la SUNEDU, mediante revalidación del título, en concordancia con el artículo 6° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y artículo 18° de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.
- ARTICULO SEGUNDO. –** **DISPONER EL REGISTRO DE LOS GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO POR APLICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES BILATERALES**, mediante revalidación del título, en concordancia con el artículo 6° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y artículo 18° de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.
- ARTICULO TERCERO. –** **DISPONER LA REVOCACIÓN DE OFICIO DEL REGISTRO DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**, cuando la DIGRAT-SUNEDU declare nulidad del acto administrativo de reconocimiento del grado y/o título.
- ARTICULO CUARTO. –** **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú